JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), doce de noviembre de dos mil veinte.

Radicado: 0500131100022020-00370 00

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN,** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO.- Deberá allegar la prueba respectiva que demuestre los ingresos percibidos por el ejecutado, teniendo en cuenta que el documento base para la ejecución, es un título complejo, el cual requiere inexcusablemente de la pluralidad de documentos, esto es, la sentencia y el certificado de ingresos demandado, para efectos de determinar el valor correspondiente de la cuota alimentaria a favor de la cónyuge.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el poder habrá indicarse expresamente, la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, misma que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO.- En consecuencia, conforme a lo expuesto se deberán adecuar los hechos y pretensiones, determinado de forma precisa la cuantía por la cual se pretende librar el mandamiento de pago, así como los respectivos intereses.

CUARTO.- Se reconoce personería legal a la apoderada judicial DIANA MARIA HURTADO ARBOLEDA, para representar a la ejecutante, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-